



**RAD. Nro. 2021-00498-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
TERMINACION SIN SENTENCIA.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. solicita la terminación del presente proceso por Pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, solicita la terminación del presente proceso por Pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

DECRETASE la terminación del presente Proceso, por Pago Total de la Obligación adeudada y Costas Procesales, Consecuencialmente, **ORDÉNESE** el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en: el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-96354**, ubicado en la diagonal 8 N° 12- 235 , Apto. 301, Conjunto Residencial Plaza Paraíso de esta ciudad, de propiedad del ejecutado EDUEN JOSE CANCHILA NAME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.503.091; decretada en Auto del Veintiséis (26) de Noviembre de 2021, noticiado con Oficio Nro. 924 del diecinueve (19) de enero de 2022.

Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte interesada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f19011d06d7126cc74709cc6ee39a1a61585c900500bfb1cd4c3d9de608a2**

Documento generado en 01/03/2024 09:42:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>